



Temas Civiles, Inquilinato, de  
Familia, Propiedad Horizontal



Temas Penales, de Tránsito,  
de Defensa del Consumidor



Asesoría Legal y Técnico-  
Industrial Temas Laborales



Análisis, Diseño y Preparación  
de Contratos y Reglamentos

## ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Apelación No. 794- 2010  
Acc. De Protección No. 0587 - 2010

### SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

MANUEL MESÍAS LOJA CEAVICHAY, ecuatoriano portador de la cédula de ciudadanía No. 01-0090816-9, casado, mayor de edad, chofer y domiciliado en la Cooperativa de vivienda "Causa Proletaria", manzana 04, solar 15 de esta ciudad de Guayaquil, ante ustedes con sumo respeto comparezco y en **calidad de afectado**, Propongo la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, contra el fallo emitido por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas:

#### ANTECEDENTES:

1. El 13 de enero del 2009, cuando el IESS, yéndose en contra de sus propias disposiciones acepta y da trámite a un formulario de denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones patronales contra MANUEL MESÍAS LOJA CEAVICHAY, a pesar de que esta "denuncia" no cumple con los requisitos de admisibilidad que el mismo IESS anota en este formulario, y estos son entre otros; "copia de demanda laboral, copia de la sentencia ejecutoriada," etc. Entrego copia de esta "denuncia",
2. El 29 de enero del 2009, cuando la Directora Provincial del IESS, emite el PRIMER OFICIO AMENAZANTE, el No.13110900-0499, donde sin contar con los elementos de prueba, que indiquen que él es empleador, le da término de OCHO días para que MANUEL MESÍAS LOJA "cancele valores adeudados" por presunto incumplimiento en el pago de aportes patronales. Con este acto, la señora Directora Provincial del IESS, además de proceder en violación de norma expresa contenida en el Art. 286 de la Ley de Seguridad Social, que en su segundo inciso establece con claridad... "En los casos de controversia entre empleador y trabajador sobre el derecho a la afiliación por la naturaleza de la relación contractual, el IESS suspenderá todo procedimiento administrativo relativo a la afiliación y al cobro de aportes, hasta que la justicia ordinaria determine mediante sentencia ejecutoriada si existe relación laboral"... Estaba violando además la garantía constitucional señalada en el SEGUNDO numeral del Art. 76 de la Constitución, que indica... "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras

no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", es decir, que estaba procediendo en contra del principio del Debido Proceso y la Seguridad jurídica...

3. El 13 de octubre del 2009, la Directora Provincial del IESS, le hace llegar UN SEGUNDO OFICIO AMENAZANTE, el No.13100900-1321, en el que violentando el principio jurídico de que quien demanda tiene la carga de la prueba, y atribuyéndose funciones que no le competen, señala término de OCHO días para que MANUEL MESÍAS LOJA CEAVICHAY, presente documentos que el IESS debió exigir a la denunciante antes de aceptar al trámite su "denuncia"...

4. El 18 de mayo del 2010, sin considerar el contenido del escrito que el señor MANUEL MESÍAS LOJA, había hecho llegar al despacho de la Directora Regional del IESS el 6 de noviembre del 2009, cuya copia entrego como PRUEBA 4, donde le manifiesta su opinión respecto de lo ilegal y apresurado de su acción contra él, una funcionaria de Cartera y Cobranzas del IESS, UNA VEZ MÁS, YÉNDOSE EN CONTRA DE LO SEÑALADO EN EL ART. 286 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SEÑALADA EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 76 DE LA Constitución, Y SIN CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, emite EL TERCER OFICIO AMENAZANTE, el No. 13110900-5-563-2010-05-18, donde le hace conocer que "mantiene pendientes" un total de DIEZ glosas.

5. Para esta fecha, esto es el 18 de mayo del 2010, SIN CONTAR CON ELEMENTOS DE PRUEBA, el IESS ha procedido a bloquear los fondos de reserva de MANUEL MESÍAS LOJA, anotando como justificación "Usted es Empleador y tiene mora con el IESS".

6. Ante esta serie que parece interminable de actos ilegales, el MANUEL MESÍAS LOJA, amparándose en el derecho que le otorga la Constitución, en DOS ocasiones, primero el 26 de mayo del 2010, y luego el 6 de junio del mismo año, pide al Director Provincial del IESS, que se le entregue copia de todos los datos e informes que el IESS mantenga sobre él, y de manera especial, de los fundamentos de la denuncia de presunto "incumplimiento de obligaciones patronales". Pero el IESS, en evidente violación al derecho que le otorga la constitución en su Art. 92, no toma en cuenta sus pedidos.

Todos los actos que aquí he demostrado, además de ser contrarios al contenido del segundo inciso del Art. 286 de la Ley de Seguridad Social, son contrarios a garantías jurídicas ya señaladas, que se definen con claridad en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución. Esto es, al debido proceso, a la Seguridad Jurídica, y a su derecho de conocer y acceder a los documentos, o archivos de datos personales e informes que el IESS mantenga sobre él, y

2/12

demuestran una forma de actuar abusiva, que sin esperar la sentencia que debe dictar el juez a cargo del trámite del juicio laboral con el que recién fue citado el 30 de septiembre del 2009, tal y como lo demuestro con documento que consta en autos, el IESS, se atribuye las funciones de juzgador, y declarándolo "Empleador", procede con actos positivos que además de bloquearle de manera abusiva sus fondos de reserva, ya le ha imputado glosas...

Aún en los actuales momentos NO HAY SENTENCIA EJECUTORIADA sobre este juicio, es decir que, aún a este nivel el IESS no cuenta con los elementos que justifiquen los actos arbitrarios, e ilegales que motivaron esta Acción de Protección

### REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

**PRIMERO:** Mis generales de ley y la calidad de mi comparecencia, queda señalada

**SEGUNDO:** La constancia de encontrarse ejecutoriado el Fallo que motiva la presente acción Constitucional, consta de autos, por cuanto, éste se emitió el 8 de julio del 2011, fue notificado el 9 de agosto del mismo año, y a la presente fecha, habiendo transcurrido aproximadamente 17 días, ha quedado ejecutoriado por el ministerio de la ley

**TERCERO:** De autos consta que el Fallo emitido por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, es de apelación del fallo emitido por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la Acción de Protección No. 587-2010, con lo que se ha agotado el último recurso dentro de las acciones Constitucionales

**CUARTO:** La Sala de la que emana la decisión violatoria a mi derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica, es la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

**QUINTO:** El derecho constitucional violado en la decisión judicial es el DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, consagrado en el Artículo 82 de la Constitución

**SEXTO:** La violación al DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA se alegó como causal de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, y se alegó retiradamente durante la audiencia de estrados ordenada por los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, consta en la transcripción que agregué al expediente

**SÉPTIMO:** Argumento claro sobre el Derecho violado. ✓

Consta de autos que la Acción de Protección se originó debido al momento que reiteradamente le hice notar al señor Director Regional del IESS, que al dar trámite a una denuncia que no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el mismo IESS, y tomar medidas coercitivas contra mí, como el hecho de bloquearme el acceso a mis fondos de reserva e imputarme glosas, sin tomar en consideración que: para que se justifique su intervención, se debe haber satisfecho el mandato contenido en el segundo inciso del Artículo 286 de la Ley de Seguridad Social, y al no existir en el presente caso, la sentencia ejecutoriada que en él se señala, la actuación del IESS que además hizo caso omiso a dos requerimientos de información personal que yo le hiciera sustentado en mi derecho constitucional a acceder y conocer datos que sobre mí se mantengan en sus archivos, **constituye un acto contrario al Derecho a la seguridad Jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución**, y por lo tanto, el fallo de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **también viola mi derecho constitucional a la Seguridad Jurídica.**

**OCTAVO:** La Relevancia Constitucional del Problema Jurídico Expuesto.- El acto violatorio al Derecho a la Seguridad Jurídica, detallado en líneas anteriores, ejecutado por el IESS, de ninguna manera puede ser avalado por autoridad alguna, ya que **DEJARÍA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER PERSONA, NATURAL, PUEDA DENUNCIAR A OTRA NATURAL O JURÍDICA POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES SIN QUE EXISTA PROBADA UNA RELACIÓN LABORAL**

**NOVENO:** El fundamento de la presente acción, de ninguna manera se agota en la simple consideración de lo inmotivado e injusto del fallo emitido por el juzgador de primer nivel y de los juzgadores de la Sala. **El fundamento más firme está en el hecho de que al dejar impune este caso, CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PUEDA SER DENUNCIADA POR OTRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES SIN QUE LA PARTE DENUNCIANTE TENGA LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL CON LA DENUNCIADA**, ya que como he demostrado en este caso, el IESS ha incumplido procedimientos que él mismo establece presuntamente para asegurarse de que su actuación sea apegada a la Ley.

**DÉCIMO:** En virtud de lo expuesto en los dos Ordinales precedentes, dejo explícitamente demostrado que la relevancia del acto violatorio al Derecho a la Seguridad Jurídica que se denuncia, no se limita solamente a la errónea aplicación de la Ley, o en la omisión de su cumplimiento

3) / tm

UNDÉCIMO: Y queda también demostrado que la motivación de la presente acción constitucional no se refiere a falta de apreciación de pruebas por parte del Juez, La gravedad del acto que motiva la presente acción, se **RADICA EN EL HECHO DE QUE TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL ECUADOR QUEDARÍAMOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE ACTUACIONES SIMILARES.**

**DUODÉCIMO:** La presente acción queda presentada dentro del término señalado en el Artículo 60 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..

**DÉCIMO TERCERO:** Mi petición concreta es que luego del análisis del acto debidamente detallado y demostrado con instrumentos probatorios documentales y testimoniales. Una vez confirmada la violación al **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**, y comprobadas las causales de nulidad que he invocado de los fallos precedentes, mediante sentencia se los declare **NULOS** y además se disponga que el IESS acate lo señalado en el segundo inciso del Artículo 286 de la Ley de Seguridad Social, dejando sin efecto las glosas y las medidas cautelares dispuestas en mi contra.

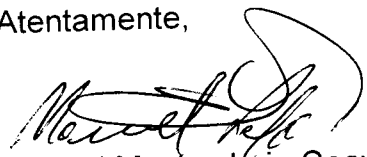
**DÉCIMO CUARTO:** A los Juzgadores de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, cuyo fallo impugno, se les hará conocer de la presente acción, en su despacho, que se encuentra en el Sexto piso del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ubicado en la Avenida Nueve de Octubre, entre las calles Quito y José Mascote de la ciudad de Guayaquil.

**DÉCIMO QUINTO:** Declaro bajo la solemnidad del juramento, que no he planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra las mismas personas y con la misma pretensión.

**DÉCIMO SEXTO:** Notificaciones y Autorización.-  
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 3868 ubicada en los bajos del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en la dirección electrónica (E-Mail)...

dionisiojara@hotmail.com

Atentamente,

  
Manuel Mesías Loja Ceavichay  
C.I. No. 01-0090816-9

  
Ab. Joel Jara Espinoza  
Reg. 12610 C.A.G.



sentado en Guayaquil, Agosto veintiséis del dos mil once  
a las diecisiete horas y quince minutos, con copia igual  
a su original.- Lo certifico.

*M. María Gómez Lapierre*

SECRETARIA RELATORA DE LA  
2da. SALA DE LO PENAL  
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL QUAYAS